



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS  
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

EL SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA- CAQUETÁ

HACE SABER:

Que dentro del Radicado No 18-001-31-07-002-2018-00069-00 adelantado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA- CAQUETÁ contra WILLIAM POSADA NARANJO por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO se profirió Sentencia de Primera Instancia de carácter CONDENATORIO de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que en su parte resolutiva dice:

*“PRIMERO. CONDENAR a WILLIAM POSADA NARANJO identificado con la cedula de ciudadanía número 96.352.118 de condiciones civiles y generales conocidas en autos, a la pena principal de Cincuenta y Tres (53) MESES y DIEZ (10) días DE PRISION y multa de Mil Cuatrocientos sesenta y Seis Punto Sesenta y siete (1466.67) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, como penalmente responsable a título de autor del delito de concierto para delinquir agravado, consumados en las circunstancias de tiempo, lugar y modo atrás analizado.*

*IMPONERLE como pena accesoria a la de prisión la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, es decir Cincuenta y Tres (53) MESES y Diez (10) Días.*

*SEGUNDO. NEGAR a WILLIAM POSADA NARANJO el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ya que la pena impuesta supera los tres años de prisión, por consiguiente no se cumple con el factor objetivo exigido por el artículo 63 del Estatuto Punitivo, NEGAR al sentenciado la prisión domiciliaria dado que el artículo 38 del código penal, establece que procede cuando el delito por el que se procede contemple una pena mínima de 5 años de prisión o menos, y en este caso la pena mínima es de 6 años. De igual manera se negarán los beneficios señalados en la ley 1424 dado que no cumplió con las exigencias señaladas en la ley para la obtención de los mismos, por lo que se insistirá en la captura del sentenciado a fin de que pague la condena impuesta en centro de reclusión, por lo que una vez en firme la sentencia se oficiará al INPEC*



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS  
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

*para que el sentenciado sea recluido en centro penitenciario que disponga dicha entidad.*

**TERCERO. REMITIR** a las autoridades respectivas una vez adquiera firmeza el fallo, los informes de ley para la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, HERNANDO GARZON RODRIGUEZ,  
Juez**" (Original Firmado)

Y, para notificar a las demás partes el contenido de la presente sentencia, conforme lo normado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se fija en el Portal WEB de la Rama Judicial, usuario [csjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co), Publicaciones con Efectos Procesales "Edictos"; por el término de TRES (3) días hábiles, el presente EDICTO a partir del hoy martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a primera hora hábil, hasta el jueves diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a última hora hábil. SIN DETENIDO.

Se informa que de interponer recurso de apelación, el escrito se podrá allegar por vía electrónica al correo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Florencia: [csjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o directamente al correo electrónico del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Florencia : [j02penesp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02penesp@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 por el cual se adoptan las medidas para la prestación de servicios de la administración de justicia, para los despachos judiciales y dependencias administrativas de todo el territorio nacional a partir del 1º de octubre de 2020, que ratifica entre otros aspectos, el uso preferente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11709 DEL 8/01/20201 de la misma Corporación y el Acuerdo CSJCAQA21-1 del 11/01/2021 prorrogado por el Acuerdo CSJCAQA21-9 del 29/01/2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Se adjunta fallo completo

JOAQUIN PARRA AMAYA  
Secretario